



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA III - N° 160

TÍTULO I

BANDERA OFICIAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

ARTÍCULO 1.- Establécese como Bandera Oficial de la Ciudad de Posadas, el diseño que como Anexo I forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Establécese dos tipos de Banderas en similitud con la Nacional y la Provincial:

- a) Bandera de Ceremonia;
- b) Bandera de Izar.

En ambos casos tienen las características que se determinan en esta ordenanza.

ARTÍCULO 3.- La Bandera de la Ciudad de Posadas, tiene idénticas medidas y características de la tela, dispuestas para la Bandera Argentina de Ceremonia y la Bandera Argentina de Izar de conformidad a lo establecido por las Normas IRAM – DEF D 7679; IRAM - DEF CI 7677 e IRAM - DEF D 7675.

ARTÍCULO 4.- La Bandera de Ceremonia toma tal estado en Ceremonia Especial y debe ser bendecida por el culto de uso oficial en el País. La Bandera de Izar no tiene prerrogativa alguna.

ARTÍCULO 5.- En el ordenamiento de las Banderas, la correspondiente a la ciudad de Posadas, respeta la precedencia de la Bandera Nacional Argentina y se ubica a continuación de la Bandera de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 6.- La Bandera de la Ciudad de Posadas debe ubicarse físicamente, junto a las Banderas Nacional y Provincial, en forma permanente en los siguientes lugares:

- a) despacho del señor Intendente Municipal;
- b) despacho del Presidente del Honorable Concejo Deliberante;
- c) el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante;
- d) despacho de Secretarios del Departamento Ejecutivo Municipal;
- e) frente de los Edificios Municipales y Honorable Concejo Deliberante;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- f) en las Delegaciones Municipales;
- g) en los ámbitos destinados a las funciones del protocolo;
- h) en todos los sitios donde resulte necesario evidenciar la presencia Institucional del Gobierno Municipal respetando la precedencia aludida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7.- El uso, empleo y tratamiento de la Bandera de la Ciudad de Posadas, es obligatoria en todo acto oficial dentro del ámbito en el que desarrolla sus actividades el Municipio, siempre acompañando a las Banderas Nacional y de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 8.- La Bandera de la Ciudad de Posadas se iza en forma obligatoria en los edificios públicos dependientes del Municipio de Posadas y Establecimientos Educativos públicos y privados municipales teniendo en cuenta la precedencia determinada en el Artículo 5.

ARTÍCULO 9.- La Bandera de la Ciudad de Posadas, llevan el mismo tratamiento que la Bandera Nacional, conforme lo dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 824/2011.

ARTÍCULO 10.- La Bandera de la Ciudad de Posadas, junto con la Bandera de la Provincia de Misiones, acompañan a la Bandera del Estado Nacional de acuerdo a la precedencia determinada en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11.- La Bandera de la Ciudad de Posadas se iza en forma conjunta con la Bandera Provincial y/o Nacional debiendo hacerlo instantes después de las Banderas que por precedencia tienen prioridad. De igual forma se procede para el arriado de las mismas.

ARTÍCULO 12.- La Bandera de la Ciudad de Posadas, tiene su ubicación a la izquierda de la Bandera Nacional y/o Provincial, visto desde atrás del abanderado o del mástil, conforme las respectivas variantes que figuran en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 13.- En el ámbito educativo se destaca al abanderado que porta la Bandera de la Ciudad de Posadas de acuerdo al instructivo que resulta del convenio firmado entre el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones, la Secretaría de Cultura y



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Turismo de la Municipalidad de Posadas, la Secretaría de Educación, Ciencia y Tecnología de la Municipalidad de Posadas y la Comisión de Cultura, Educación y Deporte del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 14.- La Bandera de la Ciudad de Posadas no participa de ningún acto o ceremonia que no estuvieran presentes la Bandera Nacional y Provincial, ni debe estar presente en los actos que se realicen con motivo del día instituido de la Bandera Nacional o en aquellos días en que se tome la promesa de lealtad a la Bandera Nacional.

ARTÍCULO 15.- En los actos de recepción o cambio de una Bandera de Ceremonia Municipal, se procede en idéntica forma a la establecida para la Bandera Provincial.

ARTÍCULO 16.- Se tienen en cuenta para su honra los siguientes aspectos:

- a) se invita a las autoridades y público a rendirle honores con demostraciones de respeto y alegría aplaudiendo a su paso o en sus desplazamientos y presentaciones;
- b) las Fuerzas de Seguridad se rigen por sus normativas;
- c) la Bandera de Izar no debe tocar el piso al ubicarse para el izamiento o arriado de la misma;
- d) en caso de condiciones que afecten su limpieza puede ser debidamente acondicionada efectuándole el mantenimiento que corresponda.

Cuando las Banderas pierden su condición de tales por el desgaste o rotura se toman las siguientes medidas:

1. Bandera de Ceremonia: en la presentación de la Bandera que la reemplaza, en acto según normas a establecer, se dispone la guarda en la institución que presidió en lugar especial que se determina al efecto;
2. Bandera de Izar: se dispone su pase a disposición final sin acto alguno.

ARTÍCULO 17.- En caso de fallecimiento de autoridades o de personas, el Municipio puede disponer mediante ordenanza o decreto Izar la Bandera de la Ciudad de Posadas a media asta dentro de los tiempos que se determinan, debiendo para ello realizar la actividad de izado, ubicación y arriado conforme lo establecido en la presente.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 18.- Invítase al Estado Provincial, Organismos Públicos, Autárquicos y Descentralizados con asiento en la ciudad de Posadas a adoptar el uso, empleo y tratamiento de la Bandera Municipal.

ARTÍCULO 19.- Apruébese el manual de usos gráficos de la Bandera de la Ciudad de Posadas, que forma parte integrante de la presente ordenanza como Anexo III.

TÍTULO II

ESCUDO DE LA CIUDAD DE POSADAS

ARTÍCULO 20.- Oficialízase el escudo de la ciudad de Posadas electo por el jurado integrado por la Comisión Central Ejecutiva del Centenario de nuestra ciudad Capital, según acta de fecha 27 de octubre del año 1971.

ARTÍCULO 21.- Los tributos y características que determinan al escudo de la ciudad de Posadas son los siguientes:

La heráldica está dada por la forma y los valores permanentes que intervienen en la composición y que tuvieron gravitación desde el momento mismo de su fundación.

La cruz: simboliza la presencia jesuítica relacionada con la fecha (1615) año en que el Padre Roque González de Santa Cruz funda en el lugar “Anunciación de Itapúa”.

La trinchera: levantada en 1833 por Rodríguez de Francia, cobijó a la vez a la capilla con el patrono de la Ciudad, hechos que por realizarse bajo la advocación de la cruz determinan la importancia de este símbolo en el escudo de la Ciudad, así como su verdadera fecha de fundación.

1870: fecha de importancia política en la historia de la Ciudad por cuanto se dispuso “la residencia de autoridades en Trincheras de San José”.

Río Paraná: en cuyas barrancas se levanta la Ciudad, que le dio subsistencia y que fue por muchos años única vía de comunicación gravitando en su progreso.

En los colores fueron tenidos en cuenta la influencia del medio ambiente, río (celeste), selva (verde). En cuanto al color azul no ha sido puesto arbitrariamente sino que “balancea” en conjunto estético dado que, de otra forma el mayor tamaño de la muralla en la derecha produciría un desequilibrio en la composición. Debiendo ser un color fuerte se elige al azul para integrar dentro de los colores usados, los de la bandera de Misiones: blanco, azul y rojo.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 22.- Establécese como obligatorio el uso de la simbología representativa de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas: el Escudo aprobado en el Artículo 20 de la presente ordenanza y oficializado por Decreto Ley N° 79/71 del Poder Ejecutivo Provincial del 11 de enero de 1971, en todo acto o circunstancia que se refiera a la difusión, publicidad, campaña de concientización, educación ciudadana, actos de Gobierno Municipal, página web o difusión vía sistema electrónico, en medios de comunicaciones gráficos o multimedia, folletería de distribución en la población y cualquier otra forma de difusión o modo de transmitir del Municipio de Posadas.

TÍTULO III

CANCIÓN DE LA CIUDAD DE POSADAS

ARTÍCULO 23.- Establécese como canción oficial de la ciudad de Posadas, el tema titulado Posadeña Linda, en ritmo de chamamé, cuya letra y música forman parte integrante de la presente ordenanza como Anexo IV.

ARTÍCULO 24.- La canción oficial de la ciudad de Posadas debe ser entonada en actos oficiales donde participe la Banda Sinfónica Municipal.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.